

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de dos centros de transformación, «Planer números 25 y 28», cuyas características principales son las siguientes:

Potencia: 160 KVA., tensión de 11.000/380.

Finalidad: Plan Nacional de Electrificación Rural.

Centro de transformación «Planer número 25», Casas de Utiel, y centro de transformación «Planer número 28», Corrales de Utiel.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 24 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—P. A.—80-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1584

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «Novillas El Campillo, Sociedad Anónima», siendo Gerente don José Enrique Sánchez Salcedo, sita en el término municipal de Buñuel (Navarra).

A solicitud de «Novillas El Campillo, S. A.», siendo Gerente don Enrique Sánchez Salcedo para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Buñuel (Navarra);

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

L que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Navarra.

1585

RESOLUCION de 10 de enero de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de tierras cuya expropiación ha sido declarada de interés social.

Por Real Decreto 2792/1980, de 17 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1980 se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la finca conocida con el nombre de «Santillán», con una superficie en total de 588,9460 hectáreas, integrada por veinte fincas registrales, sitas en los términos municipales de Mollina, Humilladero y Fuente Piedra, en la provincia de Málaga, inscritas a favor de la sociedad conyugal constituida por doña Catalina Campos Campos y don Félix José Chervas Aytes. Declarada asimismo urgente su ocupación, se llevará a cabo ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 17 de febrero de 1981, a las diez horas, en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, advirtiéndose a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 10 de enero de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—420-E.

1586

RESOLUCION de 13 de enero de 1981, del FORPPA, por la que se amplía el plazo establecido en la de 27 de noviembre de 1980 por la que se establecen las bases para el acceso de los cebaderos de producción, con base generatriz, al sistema de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.

Ilmos. Sres.: En anterior Resolución de este Fondo, de fecha 27 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1981), se establecieron, mediante las correspondientes bases, los requisitos que deberían cumplir los cebaderos de producción con base generatriz, autorizados en campañas anteriores, para tener acceso a las primas de estímulo al acabado precoz de corderos durante la campaña de carnes 1980-81.

En la citada Resolución, que entró en vigor el día 28 de noviembre de 1980, se establecía, concretamente en la base 2, que la aceptación de los cebaderos de producción como explotaciones de reproducción estaba condicionada, entre otros requisitos, a que en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la Resolución, presentaran en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Agricultura la solicitud pertinente acompañada de una serie de documentos.

Con el fin de facilitar el mencionado acceso de los cebaderos de producción a la consideración de explotaciones de reproducción colaboradoras se estima conveniente ampliar el plazo de presentación de solicitudes a que se aludía anteriormente, con el ánimo de que los interesados puedan reunir y presentar los documentos exigidos.

En su virtud, esta Presidencia ha resuelto:

El plazo de presentación de solicitudes a que se hace mención en la base 2 de la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980 por la que se establecen las bases para el acceso de los cebaderos de producción, con base generatriz, al sistema de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1981) se amplía hasta el 10 de marzo de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA e Inspector general del FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1587

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «B. M. S. A.» por Orden de 24 de enero de 1979, en el sentido de incluir una mercancía de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «B. M. S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) para la importación de cloruro y polivinilo en granza (P. E. 39.02.41) y la exportación de canaletas y accesorios para cables de PVC y bandejas y accesorios para conducción de cables de PVC (P. E. 39.07.99.9), solicita incluir una mercancía de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «B. M. S. A.», con domicilio en calle Solana, 25. Torrejón de Ardoz (Madrid), por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de incluir una mercancía de importación: «Norvyl», óxido de polifenilo (P. E. 39.01.99), y nuevos productos de exportación: Perfiles y accesorios, de óxido de polifenilo (P. E. 39.07.99.9).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de «Noryl», óxido de polifenilo realmente contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado. 102,04 kilogramos de dicha mercancía de importación.

No existen subproductos, y las pérdidas en concepto exclusivo de mermas se estiman en un 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1588

ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) para la importación de flejes y chapa de acero inoxidable y otros, y la exportación de flejes, discos de acero y varios, solicita su ampliación para que sean incluidas como nuevas mercancías de importación, segundas y terceras calidades de flejes y chapas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, Sociedad Anónima» (ACERASA), con domicilio en calle Juan de L. Cierva, sin número, San Just Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores, en el sentido de que figuren como mercancías de importación, segundas y terceras calidades de chapas o flejes, entendiéndose como tales «los semielaborados desclasificados sólo por ser de formatos, espesores y acabados distintos a los de primera calidad, pero que, por lo demás, incluidos sus composiciones centesimales y partidas arancelarias por las que aforan, responden a las mismas características técnicas que aquéllos».

Segundo.—Se mantendrán inalterados los módulos contables ya fijados para las primeras calidades de flejes y chapas.

El interesado, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, queda obligado a declarar expresamente si la manufactura correspondiente ha sido elaborada con fleje o chapa de primera, segunda o tercera calidad.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos de las mercancías 1 a 8, ambas inclusive, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de

la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1589

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.096/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974, por don Ramón Ortea Fanjul.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.096/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ramón Ortea Fanjul, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Ortea Fanjul, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho, la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y la del Ministerio de Comercio de diez de octubre del propio año, confirmatoria de aquélla por vía de alzada, en las que se le impuso al recurrente la multa de doscientas mil pesetas y no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1590

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P.A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 980/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.